



CHIAPAS  
1521 - 2026



SECRETARÍA  
GENERAL DE  
GOBIERNO  
Y MEDIACIÓN

OFICINA DE LA C. SECRETARIA

2026, "Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

Oficio Número: SGGyM/OS/ **221** /2026  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;  
Mayo 05 de 2026.

**DIP. ALEJANDRA GÓMEZ MENDOZA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS  
P R E S E N T E.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 48, fracción I y 59, fracción XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, así como el artículo 31, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; por instrucciones del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, sirva el presente para hacer llegar a esa Soberanía Popular que tiene a bien representar, la siguiente iniciativa de:

- "DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO A LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE CHIAPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026".

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para *dejar a usted* el presente documento.

**A T E N T A M E N T E**

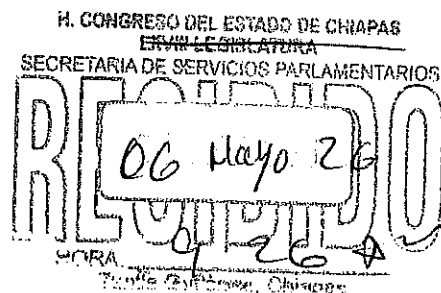
*[Firma]*  
**DULCE MARIA RODRÍGUEZ OVANDO  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y MEDIACIÓN**



Cop. Mtro. José Francisco Gómez Calcáneo, Coordinador de Asuntos Jurídicos de Gobierno. Para su seguimiento.

Archivo/Minutario

JFGC/Fagg\*



Sede del Gobierno del Estado de Chiapas, Segundo Piso, Colonia Centro. CP 29000.  
Teléfono: 01 (961) 6187460 Ext 20123  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas



**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES.**

**Eduardo Ramírez Aguilar**, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 48, fracción I y 59, fracción XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 7 y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

**Exposición de Motivos**

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el pacto federal.

Que el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, tiene como prioridad diseñar e implementar estrategias de política fiscal orientadas a mejorar el bienestar de la población, otorgar certeza jurídica a los contribuyentes y salvaguardar el patrimonio de las familias chiapanecas.

Que, de conformidad con el artículo 57 del Código Fiscal del Estado de Chiapas, la autoridad hacendaria se encuentra facultada para conceder estímulos fiscales y otorgar facilidades administrativas en favor de los contribuyentes; facultad que se robustece con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Ingresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2026, que prevé la posibilidad de autorizar beneficios fiscales necesarios para el cumplimiento de los planes y programas institucionales del Gobierno del Estado.

Que la Secretaría de Finanzas reconoce que la carga financiera derivada de multas, recargos y gastos de ejecución generados en ejercicios fiscales 2024 y anteriores constituye un obstáculo para el cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales, afectando la regularización de los contribuyentes y limitando la recaudación efectiva.

Que, en congruencia con los principios de eficiencia recaudatoria, equidad tributaria y simplificación administrativa, así como con la política fiscal impulsada a nivel federal, resulta necesario instrumentar mecanismos que incentiven la regularización voluntaria de las obligaciones fiscales, fortaleciendo la cultura contributiva y ampliando la base de contribuyentes cumplidos.



Que, en razón de lo anterior, se estima procedente la emisión del presente Decreto de estímulos fiscales y facilidades administrativas en materia de contribuciones estatales, consistente en el otorgamiento de subsidios de hasta el cien por ciento en multas, recargos y gastos de ejecución, respecto de los créditos fiscales estatales derivados de impuestos y derechos correspondientes a los ejercicios fiscales 2024 y anteriores.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, el Ejecutivo a mi cargo somete a consideración de esa Asamblea Legislativa, la siguiente Iniciativa de

### **Decreto por el que se adiciona el Artículo Tercero Transitorio a la Ley de Ingresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2026**

**Artículo Único:** Se adiciona el Artículo Tercero Transitorio a la Ley de Ingresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2026, para quedar redactado de la siguiente manera:

#### **Transitorios**

##### **Artículo Primero al Artículo Segundo. ...**

**Artículo Tercero.-** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se otorgan estímulos fiscales y facilidades administrativas a las personas físicas y morales que tengan a su cargo créditos fiscales firmes o consentidos en materia de impuestos y derechos de carácter estatal.

El estímulo fiscal será del cien por ciento en multas, recargos y gastos de ejecución, en favor de las personas contribuyentes que se ubiquen en los siguientes supuestos:

I. Tratándose de adeudos derivados de impuestos estatales correspondientes al ejercicio fiscal 2024 dos mil veinticuatro y anteriores, el beneficio será aplicable siempre que los contribuyentes presenten las declaraciones omitidas y cubran el importe actualizado de las contribuciones a más tardar el 31 treinta y uno de diciembre de 2026 dos mil veintiséis.

II. En el caso de adeudos por concepto de derechos estatales, correspondientes al ejercicio fiscal 2024 dos mil veinticuatro y anteriores, el estímulo fiscal será aplicable siempre que los contribuyentes realicen el pago total del adeudo dentro del plazo señalado en la fracción anterior.



III. Tengan a su cargo créditos fiscales firmes determinados por la autoridad fiscal estatal, siempre que éstos no hayan sido objeto de impugnación o, habiendo sido impugnados, la persona contribuyente se desista del medio de defensa interpuesto.

La solicitud del estímulo fiscal no constituirá instancia y la respuesta que emita la autoridad fiscal al respecto no podrá ser impugnada.

El estímulo fiscal no será aplicable a las personas contribuyentes que se encuentren en las siguientes circunstancias:

- I. Los créditos deriven por delitos fiscales.
- II. Tengan sentencia condenatoria firme por la comisión de algún delito fiscal.
- III. Aquellos casos que determine la autoridad fiscal estatal.

Los beneficios otorgados, no darán lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno, por impuestos, derechos y sus accesorios que hayan sido pagados antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

La aplicación de los estímulos no será acumulable con otro beneficio otorgado sobre el mismo impuesto o derecho en el presente ejercicio fiscal o anteriores, o en su defecto, con aquellos que ya fueron acreedores a otro beneficio similar.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** A la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Finanzas deberá realizar las acciones administrativas necesarias para su debido cumplimiento.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.



Dado en la Sede del Gobierno, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veintiséis.

**Eduardo Ramírez Aguilar**  
Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas

**Dulce María Rodríguez Ovando**  
Secretaria General de Gobierno y  
Mediación

**Manuel Francisco Antonio Pariente Gavito**  
Secretario de Finanzas

Las presentes firmas corresponden a la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el Artículo Tercero Transitorio a la Ley de Ingresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2026.